

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a María Isabel, D.^a María de la Paz y D.^a María Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2230

Administración de Fomento. — Número del expediente 2125.

D. José Gonzalez Vazquez, vecino de esta capital, de profesion comerciante y de 31 años de edad, habitante en la calle de los Leones núm. 2, ha presentado á las once y veinte de la mañana del día dos del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Ntra. Sra. de Gador,» de mineral plomo, sita en el parage llamado Cercado de Pimentel, terrenos propiedad de D. Pedro Martinez Romero, término de esta capital, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra en seco sobre la cerca que separa las dos precitadas propiedades, el cual se identifica y relaciona por dos visuales, una á esquina S. del cortijo llamado del Hornillo al O. 8° N. y otro á la cúspide del cerro de la Teja á S. 29° O.; desde él se medirán en direccion O. 40 metros y se fijará la 1.^a estaca; de esta al S. 600 y la

2.^a; de esta al E. 100 y la 3.^a; de esta al N. 1200 y la 4.^a; de esta al O. 100 y la 5.^a y de esta al S. 600 á cerrar con la 4.^a.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2153.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 21 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Dos-Torres, relativo á la enagenacion de una finca que en la actualidad sirve para matadero público.

Manifiestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede dar curso á la instancia elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Villaharta, en solicitud de autorizacion para imponer un recargo

extraordinario de ciento por ciento sobre el cupo de consumos y sal, con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto.

Informar al Sr. Gobernador, en el sentido de que procede desestimar el recurso dealzada interpuesto por el médico titular de Palenciana, D. Francisco Velasco y Cabello, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que ha sido separado del citado cargo; si bien puede oír antes el dictámen de la Junta provincial del ramo, á que se refiera el art. 70 de la ley de Sanidad vigente.

Manifiestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que desde luego y sin autorizacion puede el Ayuntamiento de Bujalance invertir en obras de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, las sumas que resultan sobrantes por consumos y propios en los años económicos de 1879 á 80 y en 1880 á 81, siempre que se hallen consignadas como gastos en el capitulo correspondiente de su presupuesto en concepto de sobrantes; mas si no estuvieren incluidas en dicha forma, se hace preciso que con ellas se forme un presupuesto extraordinario con aplicacion á lo que pretende, el cual deberá ser aprobado con las formalidades establecidas por la ley.

Informar al Sr. Gobernador que procede la remision al Tribunal de cuentas del Reino, y con informe favorable, de las municipales de Cabra, respectivas al año económico de 1879 á 80, para su fallo definitivo.

Con lo que terminó la sesion de este día. — El Vicepresidente, Bartolomé Polo. — El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Núm. 2227.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas estancadas ha puesto en conocimiento de esta Administracion que del almacen de efectos estancados de Salamanca, han sido sustraídos los siguientes efectos timbrados:

97 pliegos de pagos al Estado 2'50 pesetas, números 63316 al 63367 y 64681 al 64705.

28 id. id. de 125 pesetas, números 2463 al 2496.

18 id. id. de 250 pesetas, números 2208 al 2225.

5797 sellos de recibos y cuentas de 12 céntimos, pliegos números del 11415 al 11443.

25 id. pólizas de seguros del sello 11., pliego núm. 12497.

4308 id. de correos de 40 céntimos, pliegos números 19334 al 19339.

6619 id. de una peseta, pliegos números 62711 al 62836.

2806 sellos de guerra de 25 céntimos, números 1648 al 1660.

200 id. id. de 50 céntimos, números 6668 y 6669.

Y habiendo sido declarados nullos y sin ningun valor ni efecto legal los efectos timbrados que anteceden, se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia; y con este motivo esta Administracion recomienda encarecidamente á las autoridades, corporaciones y funcionarios, adopten las medidas mas eficaces á impedir su circulacion y venta, deteniendo, para los efectos que procedan, á las personas en cuyo poder obren algunas clases de los efectos que han sido sustraídos.

Córdoba 5 de Diciembre de 1881. — El Jefe económico, José Palacios.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado de 6 de Octubre último, por la que se anuló la subasta que para la publicación del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia se celebró en 30 de Mayo del presente año, se saca nuevamente á subasta la publicación de dicho «Boletín» con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que tendrá lugar en esta capital el día catorce de Enero de 1882 á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que estuvieren equivocados.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del «Boletín», no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250, para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Dipu-

tados á Cortes de la misma y distribuir entre las dependencias siguientes:

Gobierno civil de la provincia un ejemplar.

Diputación provincial uno id.

Administración económica dos idem.

Intervención de la Administración económica uno id.

Sección de Fomento uno id.

Ingeniero de Montes del distrito uno id.

Abogado del Estado en esta Administración económica uno id.

Los restantes ejemplares al completo del número señalado, se entregarán inmediatamente en la Comisión principal de ventas.

El franqueo de los números que deben remitirse á los señores Alcaldes y Diputados á Cortes será de cuenta del empresario, que será responsable de la omisión ó retraso que se observe en la remisión.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle provisto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo, que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía Contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirá en quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico, en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente

resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirán posturas que excedan de veinte céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 41 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, situado en la planta baja del edificio destinado á oficinas de dicha dependencia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales y Abogado del Estado destinado á esta Administración.

16. El contratista del «Boletín Oficial de Ventas» podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del «Boletín Oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid», y en los «Boletines oficiales» de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de

toda clase de contrato para el servicio público.

Badajoz 23 de Noviembre de 1881.-Fernando Boan Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales», se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de .. céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2145

Alcaldía constitucional de Villafranca.

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

Fincas urbanas.- Tercera subasta.

Una novena parte de casa situada el todo de ella en la calle Caridad, de esta villa de Villafranca, marcada con el núm. 1; linda por la derecha de su entrada con la del núm. 3 de D. José Melero Camacho y aparceros, por la izquierda con casas de Juan Panadero Arévalo, en la calle Alcolea, y por la espalda con casas del Pósito, en la calle Ponzas: ocupa una superficie de 1245 varas cuadradas, equivalentes á 869 metros y 92 centímetros. Ha sido capitalizada dicha novena parte de casa en 687 pesetas 50 céntimos, por las 30 pesetas 55 céntimos de renta anual que gana, y apreciada por los peritos prácticos D. José Alcayde Zurita y D. Ildefonso Perez Leon en 1241 pesetas 5 céntimos. Esta finca salió á subasta el día 15 de Setiembre último y 15 de Noviembre actual, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 868 pesetas 74 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta tercera subasta 868 74

En subasta abierta.

Finca rústica.

Un olivar, término de la villa de Adamuz, pago de Tamujoso, en la cantidad de 1127 98

Fincas urbanas.

Una casa calle Pozosfuera, número 11, en la cantidad de 2438 84

Otra casa calle Ponzas, número 6, en la cantidad de 1439 21

Una tercera parte de casa calle Jerez, número 17, en la cantidad de 14 89

El remate tendrá efecto el día 15 de Enero del año próximo venidero de 1882, en las Casas consistoriales de esta villa, á las 12 de la mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 23 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Zamorano y Castro.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Núm. 2222

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Manuel Fernandez Muñoz, Alcalde accidental de esta villa del Viso.

Certifico: que para responder á los débitos que resultan á favor de la Caja provincial, y en virtud de expediente ejecutivo seguido por esta Alcaldía para su exaccion, han sido embargados y se sacan á pública subasta los bienes de varios Concejales que fueron del Ayuntamiento responsable siguientes:

De la propiedad de D. Isidro Pozuelo Galan. Una huerta llamada del Pocito, enclavada en este término municipal, sita al camino que de esta villa conduce á Villaralto, murada de piedra, de cabida de trece celemines, nueve y tres cozuelos de riego y cuatro menos tres cozuelos de secano; contiene varios olivos de buena calidad y árboles frutales: esta finca está apreciada por el perito nombrado, en la cantidad de tres mil setecientas doce pesetas cincuenta céntimos.

De D. José Sanchez Pizarro. Una casa sita en la calle de la Fuente, marcada con el núm. 19, que linda á la derecha con otra de José Sandalio Ramirez, izquierda con la de José Manuel Medina, y á la espalda con huerta de Maria Dolores Garcia; ha sido valorada en mil trescientas veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

De D. Mateo Ramirez Jurado. Otra casa sita en la calle de Hinojosa, núm. 4, que linda á la derecha con la de Laureano Valverde Español, izquierda con la de Ana Delgado Caballero, y á la espalda con casa de Manuel Ramirez Lopez, ha sido valorada en dos mil quinientas diez y siete pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar el dia quince de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran las dos terceras partes de sus precios respectivos.

Viso 25 de Noviembre de 1881.—Manuel Fernandez.

Núm. 2229.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don José Arenas y Rivera, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que debiendo procederse el dia diez y ocho del corriente á la subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, por el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas, con arreglo al plan forestal del presente año, se anuncia al público por término de 15

dias, á contar desde la fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes en este ramo.

Fuente Obejuna cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Arenas.

JUZGADOS.

Núm. 2201

Juzgado municipal de Montemayor.

D. Agustin Moreno y Diaz, Juez municipal suplente de esta villa de Montemayor.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional de organizacion del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que reunan para optar al desempeño de dicho cargo.

Y para los efectos oportunos y su insercion en el «Boletin oficial», se pone el presente que firmo en Montemayor á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Agustin Moreno.—Fernando Carmona, Secretario.

Núm. 2215.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Juez interino de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito por cuarta vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que fué del de la Propiedad de este partido, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid.»

Cabra dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Lorenzo Hurtado.—El Secretario, Manuel Muñoz.

Núm. 2216

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Rafael Padillo y Piernagorda, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama

y empaza á Manuel Relova Fernandez, vecino de Jaen, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo por hurto frustrado y disparo de arma de fuego; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Manuel Relova Fernandez, cuyas señas se expresarán, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las debidas seguridades caso de ser habido.

Dado en Baena á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Padillo.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos, cejas y cabellos negros, barba poca, castellano nuevo, de diez y nueve años y viste con arreglo á su clase á estilo del pais.

Núm. 2233

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Manuel Guillen y Lineres, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos que en dicho Juzgado y con mi autorizacion se han seguido á instancia del Procurador de este Colegio Don José de Toro y Castillo, á nombre de los señores Don Antonio Villalva y Gutierrez y Don Antonio de Padua Reyna, en rebeldía de Don Francisco Savariego, sus herederos ó sucesores, sobre cancelacion de una hipoteca de cuatro mil setecientos reales impuesta sobre una casa en esta ciudad calle de las Cabezas, número dos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno: el señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía de Don Francisco Savariego, sus herederos ó sucesores, á instancia del Procurador de este Colegio Don José de Toro y Castillo en representacion de los señores

Don Antonio Villalva y Gutierrez y Don Antonio de Padua Reyna, en concepto de síndicos en el concurso de los señores Condes de Zamora de Riofrio, sobre cancelacion de una hipoteca existente en una casa que fué de la propiedad de dichos señores Condes, en esta ciudad, calle de las Cabezas, número dos, y

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituida en catorce de Mayo de mil seiscientos noventa por Don Juan Fuentes Buzarto, sobre la casa en esta ciudad calle de las Cabezas, número dos, en favor de Don Francisco Savariego, para responder al saneamiento de la venta de un oficio de Jurado del Regimiento de Córdoba con suerte de fiel ejecutor, otorgada en esta ciudad ante Don Cristóbal Lopez Hidalgo en expresada fecha, y de la que se tomó razon en el Registro de la Propiedad de esta ciudad en nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, al fólío ciento setenta y ocho del libro siete; expidiéndose para la cancelacion de la misma el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, publicándose esta sentencia en los estrados del Juzgado en la forma prevenida por la Ley, é insertándose la cabeza y parte dispositiva de ella en el «Boletin oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid,» para lo que librese el correspondiente exhorto; sin hacer expresa condena de costas por ignorarse el paradero de los demandados y no haber comparecido. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Perez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos, Escribanos del mismo Don Manuel Montes y Sanchez y Don Antonio Ravé del Castillo. Córdoba seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Guillen.

Lo relacionado mas por estenso consta de dichos autos, y lo inserto concuerda á la letra con su original en los mismos á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, en Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Guillen.—V.º B.º: Gonzalez.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribución de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucio en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Velez de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todo ello ha venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en mis ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en él su costumbre su vida de ta modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finalidad de trabajos y tentativas se han empadado para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Daño este antecedente, no creemos necesario ensayar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan clara, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del uso de la edición, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. El inconveniente y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para aislarlos, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: no sólo habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarla en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que en las expresadas y diseñadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se necesita la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la inferioridad de nuestras fuerzas en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.
Condiciones de la publicacion.
La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel escaente y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán los tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ninguna tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por se setenta y cinco reales.

Al suscribirse se le hará una rebaja de 10 por 100, tomando des de 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como es costumbre para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion de la ley.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigen los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Relaciones y citaciones para los quintos, se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los dos tomos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, daran razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Beneficencia.
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 31.

GUIA de los Jueces municipales en materia criminal, por D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia. Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

la Guardia civil.
Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»